



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/08/2018, efectuada hoy (19/Marzo/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas tardes, ciudadana Magistrada, buenas tardes señor Magistrado, representantes de los medios de comunicación que nos acompañan, al personal jurídico, administrativo que está aquí presente con nosotros, también a todos aquellos ciudadanos interesados en seguir de manera personal la sesión, y a todos aquellos que también siguen nuestra transmisión en Internet! Damos inicio a la Sesión Pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: ¡Buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presente los Magistrados Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en cuatro Recursos de Apelación, y un asunto general, cuyos datos de identificación, nombre de los actores y de las responsables quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados y publicado en la página de internet de éste órgano jurisdiccional. Es la cuenta ciudadano presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadanos Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: En mérito a lo anterior, solicito al Juez Instructor José Osorio Amézquita, dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en los Recursos de Apelación 13/2018 y su acumulado 21/2018, así como con el 16/2018.

Juez Instructor José Osorio Amézquita: ¡Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado! Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado en los recursos de apelación 13 y su acumulado 21 de esta anualidad, promovidos por el partido Morena en contra de la escisión ordenada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local, en un Procedimiento Especial Sancionador, al celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos el catorce de febrero de este año, así como también en contra de las resoluciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictadas por el Consejo Estatal del citado instituto electoral en dos procedimientos especiales sancionadores.

En la propuesta se considera fundado el agravio relativo a la indebida escisión de las conductas denunciadas por MORENA, ya que efectivamente la autoridad responsable no motivó debidamente su determinación, sin embargo, en el proyecto

en plenitud de jurisdicción, al analizarse sobre la procedencia de la escisión, se arriba a la conclusión que no es jurídica y materialmente posible hacerlo, por lo que se ordena a la responsable reponga el procedimiento hasta la audiencia de pruebas y alegatos, dejando sin efectos la escisión, para que dentro de los plazos legales elabore un proyecto de resolución en el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente, en el que analice y resuelva sobre las conductas denunciadas.

Es por lo anterior, que no se analizan los restantes agravios hechos valer relativos a las resoluciones impugnadas, debido a que en la propuesta además de revocarse la escisión aludida, se ordena dejar insubsistentes las resoluciones dictadas por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local en los procedimientos especiales sancionadores antes mencionados.

Así también, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado en el recurso de apelación 16/2018, interpuesto por el Partido Morena, en contra del acuerdo que emitió la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco, al desechar la queja que interpuso contra actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, en el procedimiento sancionador.

En primer lugar, el actor alega que el Secretario Ejecutivo del citado Instituto carece de facultades para desechar la denuncia en virtud que únicamente tiene atribuciones para proponer proyectos de resolución más no acuerdos de desechamientos.

En el proyecto se propone declarar infundado dicha inconformidad toda vez que contrario a lo manifestado por el actor, el referido Secretario si cuenta con facultades para desechar la queja, pues de acuerdo a lo que dispone la Ley Electoral dentro de sus atribuciones se encuentra la de instruir y sustanciar de manera amplia la denuncia de hechos o peticiones que se formulen, y por ende a dicho funcionario electoral le corresponde decidir si inicia o no la instrucción.

Por otra parte, otro motivo de agravio que expone el actor, es el indebido desechamiento de la queja, porque a su consideración los argumentos en que se basó la autoridad responsable tales como, que en su escrito no narró de manera expresa y clara los hechos que denunció, y que además no aportó ni ofreció prueba para sustentarla, no fue ajustado a derecho toda vez que dichos elementos si los consideró en su escrito de denuncia.

En el proyecto se propone declarar fundado dichos motivos de inconformidad, toda vez que de la revisión exhaustiva al escrito de denuncia se aprecia que sí existe una narrativa expresa y clara de los hechos que expone, por tanto, la demanda no es ambigua ni oscura a como lo sostiene la autoridad responsable, por el contrario, señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acontecieron los hechos.

De igual manera, del sumario se advierte que el denunciante sí adjunto pruebas que a su juicio son base para sustentar su denuncia, tales como diversas documentales públicas, y enlaces electrónicos, por tanto, sí cumplió con la carga probatoria para el inicio del procedimiento que exige el artículo 362 de la Ley Electoral.

Por todo lo anterior, en el proyecto se propone es revocar el acuerdo impugnado.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos ya mencionados en la cuenta, si desean hacer uso de la voz pueden hacerlo en este acto.

Al no haber ninguna intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con gusto señor Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Señor Presidente, le informo los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 13 y su acumulado 21/2018, se resuelve:

Primero: Se decreta la acumulación de los recursos de apelación que nos ocupan, debiéndose glosar copia certificada de la presente ejecutoria al expediente TET-AP-21/2018.

Segundo: Se declaran sustancialmente fundados los agravios relacionados a la escisión decretada por la Secretaría Ejecutiva en la audiencia de pruebas y alegatos del 14 de febrero de este año, en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/Morena/001 de este año.

Tercero: Se revoca la escisión hecha en el Procedimiento Especial Sancionador ya mencionado y se dejan insubsistentes las resoluciones dictadas por el Consejo Estatal en los procedimientos especiales sancionadores 001 de este año y Procedimiento Especial Sancionador 014 igualmente de este año, debiendo actuar las autoridades responsables bajo los lineamientos y el apercibimiento referido en el Considerando 5 de este fallo.

Por otra parte, en el Recurso de Apelación TET-AP-16/2018 se resuelve:

Único: Se revoca el acuerdo de 22 de febrero de 2018, dictado en el expediente SE/PES/Morena/XX/013/2018, para los efectos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Solicito como punto siguiente, al Juez Instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel, que dé cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el Recurso de Apelación 17/2018.

Juez Instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel: Con su permiso señor Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el magistrado ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al Recurso de Apelación 17 de 2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el pasado veintidós de febrero del presente año, por el cual desechó de plano la denuncia del Procedimiento Especial Sancionador 016 de 2018, interpuesto en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández y del partido político MORENA, por presuntas violaciones en materia de propaganda político-electoral.

La pretensión del actor es que este órgano jurisdiccional revoque la determinación emitida por el Secretario Ejecutivo del citado órgano electoral y se continúe con la

instrucción del referido procedimiento administrativo; en esencia porque en su concepto dicha determinación se fundamentó en consideraciones de fondo, lo cual es competencia del Consejo Estatal.

Ahora bien, el Magistrado ponente estima declarar sustancialmente fundado el agravio y suficiente para revocar el acuerdo impugnado, pues en efecto, para desechar de plano la denuncia que originó la integración del referido procedimiento, se emitieron razonamientos tendentes a privilegiar la libertad de expresión a partir de la ponderación de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 18/2016 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

En este sentido, al razonar la naturaleza pasiva de las redes sociales, no deriva en forma directa de un actuar irregular de la parte involucrada, efectúa juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados, lo cual es facultad del Consejo Estatal del citado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y no de la Secretaría Ejecutiva, en términos de la diversa jurisprudencia 20/2009 emitida por el alto Tribunal de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.

Por lo anterior, el Ponente propone revocar el acuerdo impugnado para que de no advertirse alguna causal de desechamiento, en un breve término contado a partir de la legal notificación de esta ejecutoria, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, admita la denuncia y continúe con el Procedimiento Especial Sancionador, debiendo remitir a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes, las constancias atinentes al cumplimiento de este fallo.

Es la cuenta señor Presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadanos Magistrados, ya se ha dado lectura de la cuenta el Juez Instructor, está a nuestra consideración lo ya mencionado en el proyecto, si desean hacer uso de la voz favor de manifestarlo en este acto.

Al no haber intervenciones sobre este proyecto, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, favor de tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Señor Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 17 del presente año, se resuelve:

Único: Se revoca el acuerdo de desechamiento de plano, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/PRD-AALH/016/2018, para los efectos previstos en la presente ejecutoria.

Finalmente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos dé cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento en el asunto general 02 del presente año, propuesto por el Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente, señores Magistrados, conforme con su instrucción doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Juez Instructor de éste órgano jurisdiccional, mediante el cual propone tener por no interpuesto el Asunto General 02 de este año, promovido por un ciudadano.

Ahora bien, tal propuesta se hace en tal sentido, en virtud que del análisis al escrito de demanda no se advierte el acto o resolución impugnado, ni tampoco la autoridad responsable, de ahí que, en su oportunidad se hizo el requerimiento correspondiente al actor, sin embargo, dentro del plazo respectivo no señaló ni el acto o resolución impugnado ni la autoridad responsable, es por ello, que se tiene por no presentado el medio de impugnación, al carecer el escrito de demanda de tales requisitos de procedibilidad.

No obstante lo anterior, se considera necesario remitir el original del escrito de demanda, a la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias sobre Delitos electorales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para salvaguardar sus derechos, la tutela judicial, ante la posible comisión de un delito electoral, según se observa de los hechos narrados por el promovente.

Es cuanto ciudadanos magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadanos Magistrados, ya se dio lectura a la tarjeta informativa del expediente ya citado, por lo cual está a nuestra consideración, si deseamos mencionar algo sobre este acto, en el expediente que ya se dio lectura.

Si no hay intervención alguna, nuevamente le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, favor de tomar la votación respectiva.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: En el mismo sentido.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Ciudadano Presidente, le informo que el proyecto han sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! En consecuencia, en el asunto general ya mencionado, que es el 02 del presente año se resuelve:

Único: Se tiene por no presentado el presente medio de impugnación por lo expuesto en el Considerando 2.1 de esta sentencia.

Magistrado, medios de comunicación, personal jurídico y administrativo que nos acompaña el día de hoy en esta sesión, han sido agotados los puntos del orden del día, por lo cual siendo las 18 horas con 40 minutos del día 19 de marzo del 2018, damos por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, convocada para el día de hoy, por lo cual, como siempre ¡Agradecemos su amable presencia y que pasen buenas tardes!-----Conste-----
